

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 FEB 2021

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2020-00258-00

No se tiene en cuenta la gestión realizada por la profesional del derecho con el fin de acreditar la notificación personal del demandado, por las mismas razones indicadas en el auto proferido el 10 de diciembre de 2020 (fl. 35), como quiera que resulta a todas luces contrario a los postulados del Decreto 806 de 2020 *citar* al extremo pasivo para que "comparezca" o se "comunique" con esta sede judicial, toda vez que, se repite, **el acceso al edificio está restringido.**

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la abogada para que en aras del deber de velar por la rápida solución del proceso que tienen los operadores judiciales, procure "(...) *Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado*"; acatando estrictamente las órdenes del juez y evitando hacer solicitudes que claramente están en contravía con las disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación personal del extremo pasivo de la acción en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 16 de fecha 17 FEB 2021


GERMÁN CABRÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G